



Treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00245-00

En atención al Acta de Comparecencia que antecede, suscrita por las partes, por medio de la cual solicitan se dé por TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, por acuerdo entre las mismas, se tiene que dicha solicitud se aviene a derecho; el Suscrito Juez, atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y la libertad contractual que al efecto les confiere el ordenamiento jurídico, resulta procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, Art. 461 del C.G. del P., acatando la manera como se distribuirán los dineros recaudados producto de la medida cautelar, con la consiguiente orden de levantamiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el corriente Proceso Ejecutivo por Alimentos, incoado por SANDRA MILENA OSORIO CASTAÑO, en representación de su menor hija MARÍA FERNANDA GARCÍA OSORIO, frente a LUIS GABRIEL GARCÍA CORREA.

SEGUNDO: DISPONER la entrega de los dineros que se encuentran a órdenes de este Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, así: i) a la demandante \$14'000.000; y, ii) el remanente, así como los dineros que lleguen con posterioridad, serán devueltos al progenitor accionado.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de EMBARGO que recae sobre la asignación salarial y demás prestaciones sociales que devenga LUIS GABRIEL GARCÍA CORREA, C.C. 92.277.502, y que fuera comunicada al Cajero Pagador de la Policía Nacional mediante oficio No. oficio 0579 del 19 de octubre de 2021; con la ADVERTENCIA que continuará con el

descuento NO A TÍTULO DE EMBARGO SINO MEDIANTE PAGO DIRECTO Y POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, a favor de SANDRA MILENA OSORIO CASTAÑO en un 16.66% de los salarios, primas, vacaciones, cesantías y cualquier suma de dinero que por todo concepto reciba el citado GARCÍA CORREA; precisando que solo se tendrán en cuenta los descuentos de ley, vale decir cotización caja sueldos de retiro, sanidad, auxilio mutuo pagaduría y bonificación seguro de vida; cantidad de dinero que será consignada en la cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA No. 23644070956 a nombre de la referida progenitora.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al ARCHIVO del proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUÉSE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**  
Juez

Firmado Por:  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbc107f8d762db6c639e966c06fc208fc33e5e1d56cabf28cbe44a7de92f709**

Documento generado en 31/03/2023 03:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**